

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210001500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Por secretaria, remitir a la parte interesada el despacho comisorio visto a ítem 54.
 2. Previo a resolver sobre la solicitud de inmovilización de los vehículos con placas FNU893, MOV888 y MNJ903, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva aportar los certificados de tradición y libertad de los mismos, conforme el artículo 593 del Código General del Poseso.
 3. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín tomo atenta nota al embargo de remanentes.
 4. Tener notificados por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago a los demandados Ppstores S.A.S., Sandra Milena Muñoz Sepúlveda y Fabian David Cardona Giraldo.
- Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).
5. Reconocer personería jurídica, como apoderada judicial de los demandados, a la abogada Elizabeth Blair Escobar, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.
 6. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto la posible nulidad alegada, como quiera que en el presente se tuvo en cuenta la notificación de los demandados por conducta concluyente.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 063 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - abril - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
